

11465 RESOLUCION de 9 de mayo de 1988, de la Secretaría de Estado de Comercio, sobre aplicación de medidas transitorias a la importación de animales vivos y carne de la especie porcina.

La grave situación por la que atraviesa el mercado de productos porcinos ha hecho necesaria la adopción de medidas excepcionales de vigilancia y control, según lo previsto en el artículo 90 del Tratado de Adhesión de España a la CEE, cuya vigencia ha sido prorrogada por el Reglamento CEE 4007/87 del Consejo.

El Reglamento CEE número 1239/88 de la Comisión establece las medidas de vigilancia aplicables, para cuya puesta en práctica se necesita incluir transitoriamente los productos del sector entre los que requieren autorización administrativa de importación.

En consecuencia, esta Secretaría de Estado, haciendo uso de las facultades que le confiere la Orden de 27 de agosto de 1986 del Ministerio de Economía y Hacienda, ha resuelto incluir en el anexo IV.1 (lista de mercancías sometidas a autorización administrativa de importación), de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de febrero de 1986, modificada por Orden de 17 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 31), los productos incluidos en el código Nomenclatura Combinada.

ex 0103 92 Animales vivos de la especie porcina doméstica, de peso igual o superior a 50 kilogramos, y

ex 0203 Carnes de animales de la especie porcina doméstica, frescas, refrigeradas o congeladas.

Queda sin efecto la Resolución de 11 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 14), de la Secretaría de Estado de Comercio, sobre aplicación de medidas transitorias a la importación de animales vivos de la especie porcina.

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de mayo de 1988.-El Secretario de Estado, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11466 CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de abril de 1988 por la que se actualizan los anexos de la de 11 de diciembre de 1986 por la que se establecen las reglas de utilización de nombres geográficos y de la mención «vino de la tierra» en la designación de vinos de mesa.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de fecha 20 de abril de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 12012, dentro del grupo de municipios incluidos en la comarca vitícola «Bajo Aragón», donde dice: «Valdealgorga», debe decir: «Valdealgoría».

En la página 12014, dentro del grupo de municipios incluidos en la comarca vitícola «Madrid», donde dice: «Villarejo de Salvanés», debe decir: «Villarejo de Salvanes».

En la página 12015, donde dice:

Comarcas vitícolas	Municipios
«Provincia de Avila»	
Cebreros.	Barraco. Cebreros. Hoyo de Pinares. San Bartolomé de Pinares. San Juan del Molinillo. Santa Cruz de Pinares. Tiemble (El). Burgohondo. Navalmoral de la Sierra.

Comarcas vitícolas	Municipios
Navaluenga.	Navatalgordo. San Juan de la Nava. Casavieja. Casilla. El Herradón de Pinares. Fresnedilla. Higuera de las Dueñas. La Adrada. Navarredondilla. Pedro Bernardo. Piedralaves. Santa María del Tiétar. Sotillo de la Adrada.»
debe decir:	
	«Provincia de Avila»
Cebreros.	Barraco. Cebreros. Hoyo de Pinares. San Bartolomé de Pinares. San Juan del Molinillo. Santa Cruz de Pinares. Tiemble (El). Burgohondo. Navalmoral de la Sierra. Navaluenga. Navatalgordo. San Juan de la Nava. Casavieja. Casilla. El Herradón de Pinares. Fresnedilla. Higuera de las Dueñas. La Adrada. Navarredondilla. Pedro Bernardo. Piedralaves. Santa María del Tiétar. Sotillo de la Adrada.»

En la página 12015, dentro del grupo de municipios incluidos en la comarca vitícola de «Tacoronte-Acentejo», donde dice: «La Victoria de Acentejo», debe decir: «La Victoria de Acentejo».

En la página 12016, dentro del anexo II.a) «Vinos de la tierra», para la comarca vitícola de «Rias Baixas», columna de variedades complementarias, donde dice: «Loureiro tino», debe decir: «Loureiro tinto».

En la página 12016, dentro del anexo II.a) «Vinos de la tierra», para la comarca vitícola de «Ribera Baja del Guadiana», columna de variedades complementarias, donde dice: «Podro Ximenez», debe decir: «Pedro Ximenez».

En la página 12016, dentro del anexo II.a) «Vinos de la tierra», cuadro de la derecha, en la línea que dice:

«Comarca vitícola»	Variedades		Tipos de vinos	Graduación alcohólica natural mínima
	Principales	Complementarias		
Machuela.	Cencibel.	Bodal.	Tintos.	11»

debe decir:

«Comarca vitícola»	Variedades		Tipos de vinos	Graduación alcohólica natural mínima
	Principales	Complementarias		
Manchuela.	Cencibel.	Bobal.	Tintos.	11»

En las páginas 12016 y 12017, en el anexo II.b) «Otras comarcas con derecho a la utilización de mención geográfica en vinos de mesa», donde dice: «Garnacha titorera», debe decir: «Garnacha tintorera».

En la página 12017, dentro del anexo II.b) «Otras comarcas con derecho a la utilización de mención geográfica en vinos de mesa», en el cuadro de la izquierda de la página, donde dice: